

## **AUTO No. 05316**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER14943 del 30 de enero de 2015, la señora OLGA LUCIA CADENA TOBON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.016, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad Altea Farmacéutica S.A., con NIT. 900.463.029-4, a su vez autorizada por la sociedad Fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO GREEN INVEST**, con NIT. 830.054.357-7, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 10 No. 65-28, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de tratamientos silviculturales
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Poder otorgado por la Representante Legal de la sociedad Altea Farmacéutica S.A al señor EDWIN LEON MONROY.
4. Escrito referenciado como poder (no cuenta con las debidas presentaciones personales y/o autenticaciones) otorgado por la sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado

**AUTO No. 05316**

**GREEN INVEST**, con NIT. 830.054.357-7 a la sociedad Altea Farmacéutica S.A.

5. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-111754.
6. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-111756.
7. Copia del Contrato de Fiducia Mercantil expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Copias (3) de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C00111754.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALTEA FARMACEUTICA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
10. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 911038/498253, con código S 09-915, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de seguimiento y original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 911037/498252, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE por concepto de evaluación
11. Inventario Forestal: Fichas Técnicas No. 1 y 2.
12. Copia de la tarjeta profesional, copia de la cédula de ciudadanía y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
13. CD
14. Planos

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 26 de febrero de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

### **AUTO No. 05316**

Que el **Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011** que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: *“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

**Parágrafo.** *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.”*

**Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**AUTO No. 05316**

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem,** reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** “*- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:**

### **AUTO No. 05316**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."*

Que expuesto lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: "(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que "Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara." Subrayado fuera del texto original.

### **AUTO No. 05316**

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que son dos los predios objeto de obra civil en donde se encuentra emplazado el recurso forestal; el primero identificado con No. **50C-111754** y con nomenclatura urbana catastral Calle 10 No. 65-28, y según el Certificado de tradición y libertad expedido con fecha 6 de noviembre de 2014, visto a folios 10 al 13, determina como titular del derecho de dominio a la sociedad ALTEA FARMACEUTICA S.A.; el segundo identificado con No. **50C-111756** y con nomenclatura urbana catastral Carrera 65 No. 10-27, y según el Certificado de tradición y libertad expedido con fecha 6 de noviembre de 2014, visto a folios 14-17, determina como titular del derecho de dominio a FIDEICOMISO SERVITRUST GNB SUDAMERIS PATRIMONIO GREEN INVEST; situación que en principio dejaría facultada para actuar dentro del presente trámite a la señora OLGA LUCIA CADENA TOBON como Representante Legal, respecto del primer predio.

Que no obstante lo anterior, según el documento visto a folio ocho del presente cuaderno administrativo, fue respecto del predio identificado con la mencionada dirección, “Calle 10 No. 65-28” que la sociedad de servicios financieros **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con NIT 800.168.763-5, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO GREEN INVEST**, autoriza a la sociedad ALTEA FARMACEUTICA S.A. para que realice los trámites correspondientes ante esta Autoridad Ambiental siendo que de los documentos allegados y vistos a folios 14 al 17, dicha entidad financiera había constituido patrimonio Autónomo, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-111756** y la nomenclatura Carrera 65 No. 10-27 (10-95 Dirección Catastral)

Que así las cosas, si bien al momento de la solicitud (y con los documentos presentados) la señora OLGA LUCIA CADENA TOBON en su condición de representante legal de la sociedad ALTEA FARMACEUTICA S.A., estaba

**AUTO No. 05316**

legitimada para actuar respecto del predio a su nombre, lo cierto es que al presente momento, respecto de dicho predio hoy ostenta la calidad de titular del derecho de dominio la sociedad de servicios financieros **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con NIT 800.168.763-5, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO GREEN INVEST**, según certificado visto a folio 90; que respecto del segundo predio, nunca estuvo legitimada, y ahora no lo está para ninguno de los dos predios.

Que de conformidad con los documentos vistos a folios 90 y 91 del presente expediente, se observa que al momento de emitirse la presente decisión los predios donde se pretende realizar la intervención silvicultural identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. **50C-111754** y **50C-111756** con nomenclatura urbana catastral Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95 de este Distrito Capital respectivamente; actualmente son de propiedad del patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO GREEN INVEST** con NIT 830.054.357-7; cuya vocera y administradora es la sociedad de servicios financieros **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con NIT 800.168.763-5, representada legalmente por el señor EDGAR GUERRERO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 215.931 o por quien haga sus veces.

Que en consecuencia con lo mencionado y los argumentos de tipo legal esgrimidos, si el actual titular del derecho de dominio respecto de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. **50C-111754** y **50C-111756** con nomenclatura urbana catastral Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95 de este Distrito Capital respectivamente; es el patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO GREEN INVEST** con NIT. 830.054.357-7; cuya vocera y administradora es la sociedad de servicios financieros **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con NIT. 800.168.763-5, la solicitante no se encuentra debidamente legitimada para actuar en su nombre y representación, lo primero porque de reconocerle la calidad de apoderada para dichos efectos, el documento de poder presentado (fol. 8) no está debidamente autenticado y no se presentan los documentos con los cuales se pudiera acreditar la calidad con la que actúa el poderdante.

Que por otro lado, en el documento presentado (e poder) no se observa la identificación profesional de abogado por parte de a quien se otorga; en vista de dicha situación el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 51.741.016 de la señora OLGA LUCIA CADENA TOBON, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados: *"no se encuentra inscrita como abogada titulada"*

### **AUTO No. 05316**

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; Por consiguiente, el escrito remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de **SERVTRUST GNB SUDAMERIS**, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO GREEN INVEST**, propietario de los predios donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia –igualmente suscrito por el Representante Legal de **SERVTRUST GNB SUDAMERIS**, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO GREEN INVEST**, al radicado inicial No. 2015ER14943, que ratifique la solicitud presentada por la señora OLGA LUCIA CADENA TOBON; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido y demostrando su calidad de abogado, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que es preciso aclarar, que con respecto al documento de autorización otorgado por la señora OLGA LUCIA CADENA TOBON, Presidente y Representante de la sociedad **ALTEA FARMACEUTICA S.A.**, a su vez autorizada por el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO GREEN INVEST**, con NIT. 830.054.357-7, al señor EDWIN LEON MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.697.294, no será tenido en cuenta por esta Autoridad Ambiental, pues una autorización no es susceptible de ser sustituida. (Pues como ya se explicó, el poder inicialmente otorgado no cuenta con los requisitos para ser tal, y mal podría tenerse con efectos, el segundo derivado del inicial)

Que en vista de lo anterior, en adelante esta Autoridad Ambiental y sólo respecto de los trámites correspondientes a la solicitud presentada y contenidos dentro del presente trámite, se entenderá como autorizada para llevar a cabo el mismo tendiente a la notificación de los actos administrativos que se expidan en el presente trámite ambiental, a la sociedad **ALTEA FARMACEUTICA S.A.**, a través de su representante Legal -si y solo si, no se remite decisión en contrario por parte del titular de los derechos de dominio del predio.

Que así mismo, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en los predios identificados con las matriculas

**AUTO No. 05316**

inmobiliarias Nos. **50C-111754** y **50C-111756** con nomenclatura urbana catastral Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95 de este Distrito Capital respectivamente; en consecuencia, se requerirá en la parte resolutive de la presente providencia al patrimonio autónomo denominado **GREEN INVEST**, con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con NIT. 800.168.763-5, la allegue al expediente.

Que en cuanto a los requerimientos técnicos realizados en el presente proceso, se hace necesario allegar los siguientes documentos:

1. Formato actualizado 2: Los formatos actualizados están para descarga en la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co) / Servicios al ciudadano / Atención al Usuario / Guía de Trámites / Descargue los Formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA/grupo forestal-silvicultura/ Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 2).
2. Fotografías en carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
3. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital, teniendo en cuenta que en el plano presentado no se observa la interferencia de los arboles con el desarrollo de la obra.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al propietario o Representante Legal del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**AUTO No. 05316**  
**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **GREEN INVEST** con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con NIT 800.168.763-5, representada legalmente por el señor **EDGAR GUERRERO MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 215.931, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95 barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **GREEN INVEST** con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con NIT. 800.168.763-5, representada legalmente por el señor **EDGAR GUERRERO MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 215.931, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER14943 del 30 de enero de 2015, suscrito por el representante legal de **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por la señora Olga Lucia Cadena Tobón y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el **PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **GREEN INVEST** con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con NIT 800.168.763-5, representada legalmente por el señor **EDGAR GUERRERO MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 215.931, o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado de la Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital; quién deberá coadyuvar y/o dar alcance

**AUTO No. 05316**

igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. A efectos de evidenciar que quien solicita, coadyuva o extiende poder ostenta la calidad de Representante Legal, se hace necesario allegar Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio y de la Superintendencia Financiera de la sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**
4. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente a los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-111754 y 50C-111756, con nomenclatura urbana en la Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95 respectivamente, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

En cuanto a los requerimientos técnicos realizados en el presente proceso, se hace necesario allegar los siguientes documentos:

- Formato actualizado 2: Los formatos actualizados están para descarga en la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co) / Servicios al ciudadano / Atención al Usuario / Guía de Trámites / Descargue los Formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA/grupo forestal-silvicultura/ Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 2).
- Fotografías en carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
- Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital, *teniendo en cuenta que en el plano presentado no se observa la interferencia de los arboles con el desarrollo de la obra.*

**AUTO No. 05316**

**PARÁGRAFO 1.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 2.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO 3.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1131.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **GREEN INVEST** con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con NIT 800.168.763-5, representada legalmente por el señor **EDGAR GUERRERO MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 215.931, o por quien haga sus veces; así como a la sociedad **ALTEA FARMACEUTICA S.A.**, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior de los predios ubicados en la de la Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **GREEN INVEST** con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con NIT 800.168.763-5, representada legalmente por el señor **EDGAR GUERRERO MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 215.931, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75-85/87 piso 10 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo al documento visto a folio 8; La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 05316**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ALTEA FARMACEUTICA S.A.**, a través de su Presidente y Representante Legal, señora **OLGA LUCIA CADENA TOBON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.741.016, en la Calle 10 No. 65-28 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE No. SDA-03-2015-1131*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 14/04/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 25/11/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor      C.C: 51956823      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 25/11/2015